

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. No. 11001311000312022-0302

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por ANGIE KATHERINE MORENO VALERO, mediante apoderado judicial, en contra de JUAN FELIPE GONZÁLEZ MORENO GONZÁLEZ.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) y hágasele(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste(n) y solicite (n) las pruebas que pretende(n) hacer valer.

Reconócese personería a la Dra. GINNA ESPERANZA NIÑO REYES, para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver respecto de las medidas cautelares, la parte actora preste caución, en el término de tres días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, por valor de \$4.000.000 (inciso segundo art.603 C. G. del P., en concordancia con el numeral 2 art.590 ídem).

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias

tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el
DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 73 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcd1c40dc640f340a301d1ed8c00e67e45d81c94aa4e3473629b346941d218a**
Documento generado en 06/12/2022 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>